

Al contestar cite este número



Radicado No:

202643002000000021

Ciudad, 02 de enero de 2026

Dra. Dra.

Adriana Martínez Soto

Correo electrónico: comisaria.familia@cienagadeoro-cordoba.gov.co

Celular: 3205740517

CARRERA 17 # 5-13. CIÉNAGA DE ORO (CÓRDOBA)

CORDOBA - MONTERIA_CORDOBA

ASUNTO: (Respuesta Caso de un NNA- Solicitud De Restablecimiento De Derechos (SRD) N°1764888295 Para consultas cite este último número).

Cordial saludo,

Mediante el presente remito a usted Reporte SIM No 1764888295 para la atención y procedimiento pertinente. Se remite el reporte en razón de competencia territorial y subsidiaria de conformidad a lo establecido en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 1098 de 2006, a saber:

Información general del NNA: “e comunica peticionario (a), reportando la situación de un niño de 4 años, Indica que la progenitora maltrata de manera reiterada al menor de edad. Señala que en algunas ocasiones el niño presenta marcas visibles debido a agresiones realizadas con objetos. Refiere que en este momento el niño está siendo agredido.”

Datos de ubicación:” Barrio 13 mayo, 6 casas después del centro recreacional campanales (es una casa de tabla), preguntar por la progenitora la señora Maria Claudia Arcia todos la conocen.”.

1. Competencia subsidiaria

La competencia subsidiaria de los comisarios de familia se encuentra establecida en el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así:

“...En los municipios donde no haya defensor de familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía. La declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente corresponde exclusivamente al defensor de familia...”

www.icbf.gov.co

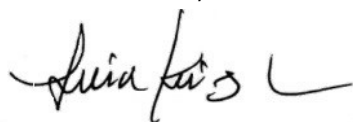


Conforme a lo anterior, en los municipios en los que no haya defensor de familia, o el mismo no haya sido designado, sus funciones serán asumidas por el comisario de familia y, en ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor corresponderán al inspector de policía. Esta competencia incluye todas las funciones que la ley asigna al defensor de familia con excepción de la declaratoria de adoptabilidad.

La competencia subsidiaria fue ratificada por la Ley 2126 de 2021 en el parágrafo 3 del artículo 5 y en el parágrafo 2 del artículo 13 que indican de forma expresa que los comisarios de familia siguen cumpliendo de forma subsidiaria las funciones asignadas en el Código de la Infancia y la Adolescencia a los defensores de familia en los lugares donde no haya sido designado defensor de familia.

Es por lo anterior que nos permitimos colocar en conocimiento la situación expresada por el peticionario para su atención y gestiones dentro de sus competencias.

Cordialmente,



LESVIA ISABEL RUIZ MARQUEZ

Coordinadora Centro Zonal Cereté

Anexo: (petición No 1764888295)

Aprobó: Lesvia Isabel Ruiz Márquez- Coordinadora CZ Cereté.

Revisó: Lesvia Isabel Ruiz Márquez- Coordinadora CZ Cereté.

Proyectó: Gloria Alemán Muñoz - Profesional Universitario de SYA- CZ Cereté.